

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 038 - Fono 2317183
Fax 2317178 - Providencia

A 18363/22

Presupuesto vinculado y rd
358

REPERTORIO
No. 114

40

c.j.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD
CAPACITACION Y ESTUDIOS
PARA EL DESARROLLO LIMITADA

0

"UBOCEMA LTDA."

EN SANTIAGO DE CHILE, a **catorce** de Abril de
mil novecientos noventa y cuatro, ante mí,
EDUARDO AVELLO CONCHA, Abogado, Notario Público
Titular de la Vigésima Notaría de Santiago, con
oficio en calle Orrego Luco cero treinta y ocho,
Providencia, comparecen: Don **MARIO CORREA
BASCURAN**, chileno, casado, abogado, cédula
nacional de identidad número

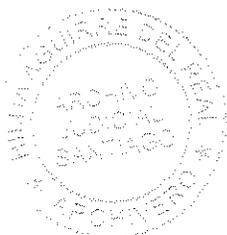


, quien comparece en nombre y
representación y con poder suficiente, según se
acreditará al final de esta escritura, de la
Fundación Universidad Bernardo O'Higgins, en
adelante la Universidad, Rut número setenta y un
millones seiscientos cuarenta y siete mil
quinientos guión K, ambos con domicilio en
Santiago, calle Viel Número mil cuatrocientos
noventa y siete; y doña **JULIA HORMAZABAL
ESPINOZA**, chilena, casada, abogado, cédula
nacional de identidad número



_____, quien comparece en nombre, representación y con poder suficiente, según se acreditará al final de esta escritura, de la Fundación CEMA CHILE, en adelante la Fundación, Rut, setenta millones novecientos cincuenta y seis mil cien guión seis, ambos con domicilio en Santiago, calle Portugal número trescientos cincuenta y uno, los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas indicadas y exponen: PRIMERO: Las FUNDACIONES comparecientes gozan de personalidad jurídica en virtud de los siguientes documentos jurídicos: a) FUNDACION CEMA CHILE Decreto Supremo (Justicia) Número tres mil doscientos sesenta y cinco de fecha cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro que le concedió la personalidad jurídica. b) FUNDACION UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS, personalidad jurídica que consta de la certificación del Ministerio de Educación número doscientos treinta y dos de siete de Marzo de mil novecientos noventa y Registrada con el Folio y Número C cincuenta y cuatro, en el Registro de Universidades que lleva el Ministerio de Educación. SEGUNDO: Los fines de la FUNDACION UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS, expresados en el ARTICULO SEGUNDO de sus Estatutos, indican que la Universidad, para el cumplimiento de sus

fines, orientará su quehacer preferentemente al desarrollo del país, promoviendo la unidad nacional, sin perjuicio de preservar y estimular las características propias de las distintas regiones del país. Para estos efectos, entre otros, podrá impartir enseñanzas de especialización y perfeccionamiento profesional, y otorgar los diplomas, certificados de estudios y capacitación, que correspondan; realizar labores de difusión cultural y prestar los servicios, la asistencia técnica y la asesoría profesional que convenga. Los Estatutos de la UNIVERSIDAD compareciente que constan de escritura pública de fecha primero de Marzo de mil novecientos noventa, otorgada ante el Notario de Santiago don Sergio Rodríguez Garcés, establecen en su artículo Octavo que la Universidad, " puede crear y organizar, con otras personas naturales o jurídicas, sean nacionales, internacionales o extranjeras, asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones, cuyo objeto corresponda o se complemente con los de la Universidad, pudiendo aportar recursos provenientes de su patrimonio." Por otra parte el Acuerdo de la Junta Directiva de cinco de Enero de mil novecientos noventa y cuatro otorga poder al



Rector para comparecer en nombre de la Universidad en la constitución de esta sociedad, de acuerdo a la facultad de dicha Junta para delegar parte de sus facultades y conferir poderes. TERCERO: Los fines de la FUNDACION CEMA CHILE, expresados en el Artículo Segundo de sus Estatutos, indican que la Fundación, tendrá por objeto la organización, coordinación y ejecución de actividades tendientes a proporcionar bienestar material y espiritual a las Familias Chilenas, velando especialmente por la mujer socia de Centro de Madres al entregarle los medios que le van a permitir elevar su nivel cultural, social y económico e integrarla a la comunidad nacional así como otorgar capacitación educacional, técnica y laboral. Los Estatutos de la FUNDACION compareciente que constan de escritura pública de fecha veintisiete de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante el Notario que autoriza, y aprobados por decreto Supremo (Justicia) número ciento noventa y nueve, de primero de Febrero de mil novecientos noventa, establecen en su Artículo Diecisiete que el Consejo tiene las siguientes atribuciones vinculadas con la formación de esta sociedad: Letra a) celebrar .. demás actos y contratos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la

Fundación, fijando las condiciones en que ellos se celebren para su adecuada operatividad; en general, celebrar todo tipo de actos y contratos destinados al mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, incluyendo los que tiendan al financiamiento de la misma y de sus obras y a la construcción o confección de éstas.. Letra g) Todas aquellas (atribuciones y deberes) que sean necesarias para el cumplimiento de los fines sociales y adecuada marcha de la Fundación. Por otra parte el Acuerdo del Consejo de la Fundación adoptado con fecha seis de Enero de de mil novecientos noventa cuatro otorga poder a doña Julia Hormazabal Espinoza para comparecer en nombre de la Fundación en la constitución de esta sociedad, de acuerdo a la facultad de dicho Consejo para delegar parte de sus facultades y conferir poderes. CUARTO: Las Instituciones comparecientes han considerado necesario, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, realizar, en conjunto, actividades de capacitación, investigación y de estudio en los ámbitos pertinentes, tendientes al desarrollo del país, de los grupos intermedios y de la familia. Para la consecución de lo anterior, han decidido constituir una Sociedad. Esta sociedad tendrá como finalidad principal,

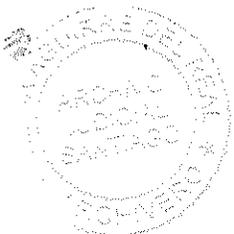


ejecutar, y/o dictar todo tipo de capacitación, para toda clase de personas jurídicas y naturales y para todo tipo de organización social o empresarial y otras funciones de investigación y estudio coherentes con este objetivo, así como contribuir con los recursos necesarios para la consecución de estos fines, tanto respecto de proyectos que desarrolle la propia sociedad, como otras entidades que persigan fines análogos. QUINTO: En su calidad de REPRESENTANTES de las Fundaciones comparecientes de acuerdo a lo aprobado en las Sesiones del Consejo de la Fundación CEMA CHILE y de la Junta Directiva de la UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS, que se singularizan al final de esta escritura y en conformidad a las disposiciones de la Ley número tres mil novecientos dieciocho, de catorce de Marzo de mil novecientos veintitres y sus modificaciones y las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio que versan sobre la materia, declaran que sus REPRESENTADAS: la Universidad Bernardo O'Higgins y la Fundación Cema Chile, vienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada. SEXTO: El objeto de la sociedad será:

a) Ejecutar y/o dictar todo tipo de capacitación, para toda clase de personas jurídicas y naturales y para todo tipo de

organización social o empresarial; b) Realizar asesorías profesionales de cualquier especie; c) Diseñar, desarrollar, confeccionar y/o comercializar materiales y elementos vinculados con sus actividades capacitadoras y de asesoría; d) Establecer o suscribir convenios, contratos y acuerdos con entidades nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro; empresariales; de servicios; de educación; de perfeccionamiento; capacitación o de otra índole vinculada a su objetivo., e) Contribuir con los recursos necesarios para la consecución de estos fines, tanto respecto de proyectos que desarrolle la propia sociedad, como otras entidades que persigan fines análogos y f) Desarrollar cualquier otra actividad que diga relación directa o indirecta con los rubros mencionados o que contribuya a la consecución de su objeto.

SEPTIMO: La razón social de la sociedad será "CAPACITACION Y ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO LIMITADA" sin embargo la sociedad podrá funcionar y actuar, incluso ante los Bancos y otras instituciones, con el nombre de fantasía "UBOCEMA LTDA.". El domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que puedan establecerse en otras partes o ciudades del territorio nacional.



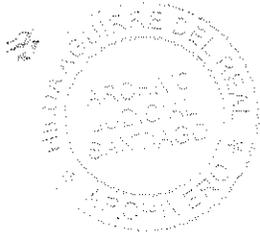
OCTAVO: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por seis miembros que podrán ser los representantes legales de los socios, delegados de éstos o extraños. A cada socio le corresponderá designar tres directores. Los Directores serán elegidos por la Junta Directiva de la Universidad y el Consejo de la Fundación, por un período de tres años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Directores podrán cesar antes del plazo, en caso de: ausencia por más de tres meses, renuncia, muerte, imposibilidad para desempeñar el cargo o término anticipado dispuesto por el socio que lo designó. Si se diere alguna de estas circunstancias, el Director será reemplazado por uno nuevo que se designará por el socio correspondiente y que durará en sus funciones todo el tiempo que falte para completar el período del Director saliente. En el caso de que la Junta de la Universidad o el Consejo de la Fundación, no designen en forma oportuna a sus directores, continuarán en funciones los que se encuentren en ejercicio hasta que dicha designación se produzca. NOVENO: El Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, que lo serán también de la sociedad. Actuará como secretario el gerente o la persona que el Directorio designe

especialmente. El Directorio se reunirá por lo menos cada dos meses, cuando el mismo lo acuerde o cuando sea citado por el Presidente o quien lo reemplace o a petición de tres de sus directores. El quorum para sesionar será de cuatro miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto de quien preside la sesión. La aprobación de las materias que se indican requerirán del acuerdo de cuatro miembros: a) Designación de Gerente; b) Delegación de facultades del Directorio y revocación de las mismas; c) Reglamentos Internos de la Sociedad y de funcionamiento del Directorio. DECIMO: El Directorio tendrá la administración y el uso de la razón social, la que se ejercerá por sí o por uno o más mandatarios designados al efecto, la que será ejercida anteponiendo a su firma la razón social. En cumplimiento de sus funciones el Directorio tendrá las más amplias facultades, pudiendo obligarla en toda clase de actos y en especial los siguientes: Uno) Efectuar tramitaciones y toda clase de operaciones ante instituciones nacionales, extranjeras e internacionales; ante autoridades políticas, administrativas y judiciales del país y del extranjero; ante instituciones fiscales,



semifiscales o de administración autónoma, educacionales, municipales, previsionales, bancarias, entre ellas el Banco del Estado de Chile, Banco Central, Bancos comerciales y de fomento y otras instituciones de crédito, financieras y particulares. Dos) Ocurrir ante toda clase de autoridades para solicitar y obtener autorizaciones y reconocimientos oficiales de los establecimientos, sedes, subsedes, así como de las modificaciones de los mismos cuando ello procediere. Tres) Gestionar, aprobar y suscribir toda clase de convenios conducentes al cumplimiento de su objeto, modificarlos y aceptar las modificaciones que le sean propuestas. Cuatro) Solicitar y obtener para sus establecimientos y cursos la autorización y reconocimiento oficial del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo - SENCE- u otros de análoga naturaleza. Cinco) Celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos sean solemnes, consensuales, reales; adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles, gravar y entregar dichos bienes o administrarlos y contratar servicios para realizar mantención, reparación, refacción y modificación de cualquier tipo de mueble o inmueble. Seis) Celebrar toda clase de contratos

y ejecutar toda clase de actos con los Bancos e instituciones públicas o privadas para obtener créditos, mutuos o préstamos que la sociedad pudiere requerir. Siete) Constituir a la sociedad en codeudora solidaria. Ocho) Participar en el mercado de capitales, cambiario y accionario, con la sola limitación de las leyes vigentes. Nueve) Comprar, vender, arrendar, ceder, permutar, dar en comodato, depósito, mutuo, transferencia y entrega, a cualquier título de bienes toda clase de bienes según corresponda. Diez) Comprar, vender, arrendar, dar en comodato, etc. establecimientos educacionales, derechos de llaves y/o locales comerciales. Once) Constituir y aceptar prendas, hipotecas, censos, servidumbres, usufructos, fideicomisos, prohibiciones de gravar y enajenar de toda clase de bienes que pertenezcan o que posea la sociedad. Doce) Constitución y obtención de marcas comerciales, patentes, propiedad intelectual o industrial y otras formas de propiedad y concederlas y/o cederlas o transferirlas a cualquier título. Trece) Cobrar y percibir cuando se adeude a la sociedad y otorgar cancelaciones y recibos. Catorce) Constituir y aceptar toda clase de cauciones, contratar empréstitos y emitir los documentos de



crédito que procedan legalmente con cargo a sus recursos. Quince) Celebrar contratos de mutuo y cuenta corriente. Abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas. Retirar talonarios de cheques y cheques sueltos y aprobar e impugnar saldos, endosar y cancelar cheques. Dieciseis) Ejecutar toda clase de actos relativos a letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y cualquier otra clase de instrumentos mercantiles de crédito y/o de pago. Contratar préstamos con letras o mediante otras cláusulas o exigencias; avances contra aceptación; contratar líneas de crédito según presupuesto de caja; suscribir pagarés; depositar, girar, suscribir, aceptar, reaceptar, prorrogar, revalidar, endosar, negociar, protestar, descontar cancelar, cobrar, entregar y percibir cheques, letras, pagarés, libranzas, facturas y toda clase de documentos nominativos, a la orden o al portador o relativos a obligaciones que en general sean susceptibles de estas operaciones. Diecisiete) Ceder toda clase de créditos y aceptar cesiones. Dieciocho) Celebrar contratos de trabajo, fijar condiciones y ponerles término. Diecinueve) Celebrar contratos de prestación de servicios, especialmente relativos a asesorías,

investigaciones, elaboración de materiales de divulgación y didácticos y otros relacionados con su objeto. Veinte) Celebrar contratos de seguro, ceder, endosar y traspasar las pólizas, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas. Veintiuno) Contratar, cancelar y otorgar boletas de garantías, retirar valores en custodia y valores en garantía y firmar los recibos correspondientes. Veintidos) Hacer y aceptar daciones en pago. Veintitres) Conceder prorrogas, quitas y esperas. Veinticuatro) Arrendar cajas de seguridad y abrirlas. Veinticinco) Contratar operaciones de cambios internacionales; autorizar cargos en cuenta corriente para operaciones de comercio exterior y celebrar compraventas de divisas a futuro; abrir acreditivos y créditos documentarios; hacer importaciones y exportaciones; retirar y endosar documentos de embarque. Veintiseis) Constituir, incorporarse a, modificar, prorrogar, disolver y liquidar personas jurídicas con o sin fines de lucro y comunidades y representar a la sociedad con todos sus derechos y facultades que le corresponden en otras personas jurídicas, asociaciones y comunidades de que forme parte o en que tenga

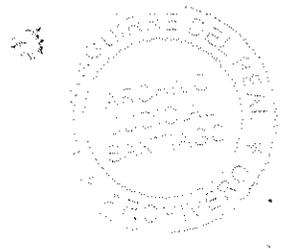


interés. Veintisiete) Celebrar, en general, toda clase de contratos, fijando precio, plazo y condiciones que estime convenientes. Veintiocho) Anular, rescindir, resolver, desahuciar y terminar y liquidar en cualquier forma los contratos vigentes. Veintinueve) Renunciar a la acción resolutoria y a otras acciones y derechos. Treinta) Pagar en cualquiera de sus formas, remitir, compensar, novar, crear, modificar y extinguir obligaciones por cualquier medio o título; rendir; exigir, aprobar o aceptar cuentas, saldos o liquidaciones y participaciones y exigir y dar finiquitos, recibos y cancelaciones. Treinta y uno) Conferir y revocar mandatos generales o especiales. Treinta y dos) Asimismo podrá delegar parte de sus facultades en el presidente, en un director o una comisión de directores, en el gerente, y para objetos especialmente determinados en otras personas; otorgar al delegado facultades de subdelegar; revocar las delegaciones y subdelegaciones y reasumirlas en cualquier instante; y en general, ejecutar todo tipo de actos y contratos y efectuar todo tipo de trámites y negociaciones que dicen relación con la sociedad, sin que la enumeración anterior sea taxativa sino meramente enunciativa. En el orden judicial, le corresponderá, sin perjuicio

de las facultades del gerente en conformidad del Artículo Octavo del Código de Procedimiento Civil, representar a la sociedad con todas y cada una de las facultades contenidas en el Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, en ambos incisos las que se dan por expresamente reproducidas, incluso las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir judicialmente y extrajudicialmente, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.

DECIMO PRIMERO: El Directorio deberá designar un Gerente en quien podrá delegar sus facultades, en la forma que estime prudente para la expedita administración y dirección de los negocios.

DECIMO SEGUNDO: El capital de la sociedad será de Ochocientos diez millones de pesos aportados de la siguiente manera: Uno) La Fundación Universidad Bernardo O'Higgins aporta Trescientos diez millones de pesos los cuales enterará y pagará de la siguiente forma: Uno.uno) Con Cien millones de pesos en dinero efectivo, en el plazo de veinte años, en cuotas de Cinco millones de pesos por año, a partir del año mil novecientos noventa y cuatro. La primera



cuota se enterará durante este año a medida que las necesidades sociales lo requieran. Uno.dos) Con Doscientos diez millones de pesos en dinero efectivo, en el mismo plazo de veinte años a medida que las necesidades sociales lo requieran. Además del aporte ya indicado, la Universidad se obliga a prestar su asistencia y experiencia técnica en materia de capacitación, investigación y extensión, fuera de las comisiones específicas que pueda encomendarle en este aspecto el Directorio de la Sociedad, las que no serán remuneradas, estimándose ejercidas en el cumplimiento de la mencionada obligación. No obstante lo anterior, se podrán imputar al segundo de estos aportes, las vacantes en las carreras de la Universidad que la sociedad acuerde pedir a esta casa de estudios superiores, las que serán motivo de acuerdos especiales y valorizadas según el valor de la colegiatura que se fije para estos efectos cada año. Dos). La Fundación CEMA CHILE aporta en dominio el bien raíz ubicado en Avenida Viel número mil cuatrocientos noventa y siete, de la Comuna de Santiago que se singulariza en la cláusula segunda transitoria de esta escritura y que se avalúa de común acuerdo en Quinientos millones de pesos. Los comparecientes, en representación de la sociedad que se constituye

por este instrumento, declaran haber recibido en las condiciones indicadas los aportes indicados. La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus aportes. DECIMO TERCERO: Las utilidades y/o pérdidas que arroje cada ejercicio social pertenecerán a éstos en un cincuenta por ciento cada uno. Todos los años, al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general de los negocios sociales, el que se entenderá aprobado si no fuere objetado por cada socio dentro de los treinta días de que sea puesto en su conocimiento. Cada uno de los socios podrá retirar, a cuenta de utilidades, la suma que de común acuerdo resuelvan los socios, todo ello sin perjuicio de la cantidad que corresponda a cualquiera de ellos por los servicios específicos que preste al negocio social. DECIMO CUARTO: La duración de la sociedad será de veinte años contados desde la fecha de esta escritura y se entenderá prorrogada tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos de cinco años si ninguno de los socios desahuciare el contrato con dos meses de anticipación, a lo menos, al respectivo vencimiento, mediante aviso dado por escritura pública que deberá tomarse razón al margen de la inscripción de la sociedad en el Registro de



Comercio. DECIMO QUINTO: En caso de disolución de cualquiera de las Fundaciones que constituyen esta Sociedad, ésta terminará y deberá liquidarse en forma anticipada de acuerdo a la cláusula siguiente. DECIMO SEXTO: Toda dificultad que se suscitare entre los socios o entre éstos y la sociedad durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su liquidación, ya sean con motivo de su interpretación, cumplimiento o incumplimiento, validez o nulidad o cualquier otro que diga relación con ella, deberá ser sometida al conocimiento y fallo de un árbitro arbitrador sin ulterior recurso inclusive el de casación en la forma. Para estos efectos, las partes vienen en designar como árbitro a don VICTOR VIAL DEL RIO y si éste no pudiere o no quisiere aceptar el cargo, con idénticas facultades, a don JOSE JOAQUIN UGARTE GODOY. Si ninguno de éstos aceptare el cargo, las partes designarán a otro abogado, de común acuerdo. En caso de desacuerdo, tocará a la Justicia designarlo, debiendo recaer la designación en una persona que haya desempeñado el cargo de abogado integrante de la Corte Suprema o de la Corte de Apelaciones de Santiago, por lo menos por tres años. En este evento, el árbitro lo será de derecho. DECIMO SEPTIMO: Se faculta al portador de copia

autorizada de la presente escritura o de su extracto para requerir de quien corresponda todas las anotaciones, inscripciones y publicaciones que procedieren, y, en general, para practicar la legalización completa de este contrato social, así como para requerir del Conservador de Bienes Raíces las inscripciones y anotaciones que procedan respecto del bien raíz que se aporta y que se singulariza en la Cláusula Segunda Transitoria. CLAUSULAS

TRANSITORIAS: PRIMERO TRANSITORIO: El primer Directorio de la sociedad estará formado por las siguientes personas: Doña Lucía Hiriart de Pinochet; Julia Hormazabal Espinoza; Julio Vejar Zamorano; Julio Canessa Roberts; Alejandro Medina Lois; y Mario Correa Bascañan. Este Directorio durará por un plazo de tres años a contar de la plena vigencia de ésta sociedad.

SEGUNDO TRANSITORIO: Para el aporte a que se refiere la cláusula décimo segunda de esta escritura, la Fundación CEMA CHILE, debidamente representada deja constancia de lo siguiente: Uno) Que es dueña del inmueble ubicado en la Avenida Viel número mil cuatrocientos noventa y siete, de la Comuna y Provincia de Santiago, Región Metropolitana. Que adquirió el mencionado inmueble por cesión gratuita que le hizo el



Fisco, según escritura otorgada en Santiago, en la Notaría de don Martín Fuentes Hurtado, con fecha veintiseis de Febrero del año mil novecientos ochenta y cinco. El título se encuentra inscrito, a nombre de la Fundación, a fojas seis mil trescientas bajo el número ocho mil quinientos treinta y dos correspondiente al año mil novecientos ochenta y cinco del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Que tiene un superficie de uno coma ochenta y tres hectáreas y los siguientes deslindes particulares según su inscripción: NORTE: Terrenos del Parque O'Higgins, en dos coma cincuenta metros y en nueve metros y en ciento dieciocho coma cincuenta metros; ESTE: Avenida Viel, en ciento cuarenta y siete coma cincuenta metros; SUR Y OESTE: Terrenos del Parque O'Higgins, en ciento veintisiete y ciento cuarenta metros, , respectivamente. Dos) La Fundación CEMA CHILE aporta, cede y transfiere en dominio a la Sociedad que se constituye en este acto el inmueble singularizado en el número anterior, el cual es aceptado por los socios en la Cláusula Décimo Segunda, avaluado en Quinientos millones de pesos. Tres) Este inmueble se aporta ad corpus, como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra actualmente, el cual es conocido de los socios,

368

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 038 - Fono 2317183
Fax 2317178 - Providencia

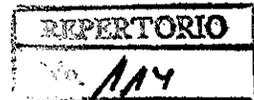
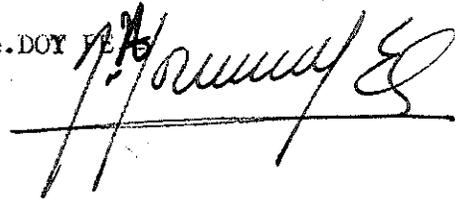
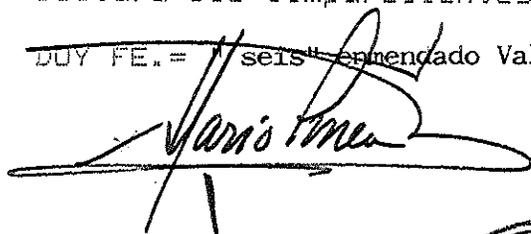
con todos sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas; libre de todo gravámen, prohibición o embargo. En necesario señalar que este inmueble tenía una prohibición de enajenar por cinco años contados desde la fecha de la inscripción de dominio, que es el once de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco. Habida consideración que la prohibición expiró por el sólo transcurso del tiempo, las partes vienen en dejar constancia del alzamiento de esta prohibición, el cual deberá inscribirse junto con la inscripción del aporte de este inmueble a nombre de la sociedad. La Personería de don MARIO CORREA BASCURIAN para actuar por la Fundación Universidad Bernardo O'Higgins consta del acta de la Junta Directiva de fecha cinco de Enero de mil novecientos noventa y cuatro, y reducida a escritura pública con fecha veintiocho de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro ante el Notario de Santiago don Jaime Morandé Orrego, personería que no se inserta por ser conocida del Notario que autoriza y a expresa petición del compareciente. La Personería de doña JULIA HORMAZABAL ESPINOZA para actuar por la Fundación CEMA CHILE consta del acta de Directorio de fecha ~~seis~~ de Enero de mil novecientos noventa y cuatro, y reducida



a escritura pública con fecha veintitres de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro en esta misma Notaría, personería que no se inserta por ser conocida del Notario que autoriza y a expresa petición de la compareciente. La exención al pago a las Contribuciones se acredita con el siguiente certificado que en lo pertinente dice: " Certificado de Avalúo Fiscal. Para el segundo semestre de mil novecientos noventa y cuatro, figura la siguiente inscripción en el Rol de Avalúo de la comuna de Santiago Sur. Número de Rol: tres mil ciento sesenta y nueve-uno. Dirección: Av. Viel mil cuatrocientos noventa y siete. Nombre del propietario: Fundación Cema Chile. Avalúo: cuatrocientos seis millones sesenta y cinco mil quinientos sesenta y cinco pesos. La propiedad se encuentra exento de pago de contribuciones. Fecha: veinticuatro/ene/mil novecientos noventa y cuatro. Hay timbre y firma.". Conforme. Se deja constancia que la presente escritura se extiende en base a minuta redactada por los abogado doña Julia Hormazabal Espinoza y don Mario Correa Bascuñan. En comprobante y previa lectura los comparecientes firman. Se da copia.

DOY FE. =

seis" enmendado Vale. DOY FE.



12/04/94

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



UTILIZADO